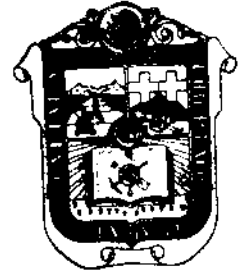




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 11 de Mayo de 1982

Número 56

## SECCION SEGUNDA

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.

El Profr. y Lic. JOSUE VALDES MONDRAGON, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en uso de las facultades de que estoy investido por los Artículos 142, 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 Fracción I, 44 Fracción II, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento Constitucional en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de marzo de 1982, en el sentido de reglamentar la integración y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario constituir integralmente la estructura fundamental de la Organización Pública Municipal en el orden interno, para facilitar la fluidez y eficacia de los trámites que se llevan a cabo en el Municipio.

Que es necesario establecer las bases de Organización de la Administración Pública Municipal, toda vez que el precisar los alcances de las diversas Dependencias que integran tal Administración, se tendrá una visión en conjunto más objetiva de su estructura y funcionamiento respondiendo con ello a las pretensiones vigentes de establecer una verdadera Reforma Administrativa en el Municipio.

Que todo acto de autoridad debe sustentarse en un orden legal para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y evitar los abusos de aquella, he tenido a bien publicar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE ADMINISTRACION  
PUBLICA MUNICIPAL, DE ECATEPEC DE  
MORELOS, EDO. DE MEXICO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO"

Tomo CXXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 11 de Mayo de 1982 | No. 56

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.

##### REGLAMENTO INTERIOR de la Administración Pública Municipal

##### REGLAMENTO de Seguridad Pública Municipal.

##### REGLAMENTO de Adquisiciones y Almacenes.

##### REGLAMENTO del Servicio Público de Limpia y Transporte.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES :

ARTICULO 10.- El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

ARTICULO 20.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones relativas.

ARTICULO 30.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, se auxiliará con las dependencias y Organismos que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 40.- El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de las unidades que requiera la administración pública Municipal, asignarles las funciones y dotarlos de las facultades inherentes a su desempeño, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para la designación del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal.

ARTICULO 50.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento podrá crear Juntas, Comités y Comisiones, y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, Comités y Comisiones que funcionen en el Municipio serán órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 60.- Las dependencias Municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 70.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá convenir con el Gobernador del Estado ó con el Ejecutivo Federal la prestación de Servicios Públicos, la ejecución de obras ó la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

Esta facultad se entiende sin perjuicio de la prestación de los servicios públicos que corresponden originalmente al Ayuntamiento y que no pueden ser objeto de convenio.

ARTICULO 80.- El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior.

ARTICULO 90.- Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 10.- Todas las disposiciones y comunicaciones oficiales que dicte el Presidente Municipal, o cualquiera de los miembros del Ayuntamiento deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal publicará los Reglamentos interiores de las dependencias y emitirá los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

ARTICULO 12.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento participarán en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones.

ARTICULO 13.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios que de ellos dependan, en los términos del acuerdo de organización interna respectiva, cualesquiera de sus facultades con excepción de aquellas que, por disposición de la Ley, deberán ser ejercidas por dichos titulares.

ARTICULO 14.- En el acuerdo de organización interna de cada una de las dependencias administrativas, que será expedido por el Presidente Municipal, se darán las bases para determinar las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en su ausencia.

ARTICULO 15.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este Reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Dirección de Administración, la que verificará la exactitud del mismo.

ARTICULO 16.- Todos los funcionarios municipales quedarán sujetos al régimen de responsabilidades de la Ley Orgánica Municipal.

### CAPITULO I I

#### DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 17.- Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la administración pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento
- II.- Tesorería Municipal
- III.- Dirección de Programación, Organización y Presupuesto
- IV.- Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
- V.- Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social
- VI.- Dirección de Administración
- VII.- Dirección de Seguridad Pública
- VIII.- Dirección de Fomento Económico, Turístico y Agrícola

#### DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 18.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las funciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.
- II.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- III.- Actuar como consejero jurídico del Ayuntamiento y proporcionar Asesoría Jurídica a las dependencias Municipales.
- IV.- Suscribir por su validez toda la documentación oficial que sea emanada del Ayuntamiento, del Presidente o de cualquiera de sus miembros.
- V.- Conducir la política interior del Municipio.
- VI.- Recopilar y mantener al corriente la información sobre la actuación de los funcionarios Municipales.
- VII.- Llevar registro de extranjeros y de autógrafos de los funcionarios municipales y legalizar las firmas de los mismos.
- VIII.- Expedir las credenciales de funcionarios del Ayuntamiento.
- IX.- Registrar la correspondencia dando cuenta al Presidente Municipal para acordar su trámite.
- X.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del Municipio

XI.- Guardar, usar y vigilar el uso de emblemas Municipales.

XII.- Observar y hacer cumplir debidamente las normas municipales procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos y conducir los servicios de inspección municipal (excepto en materia fiscal).

XIII.- Preparar los proyectos de normas jurídicas municipales.

XIV.- Coadyuvar con las Autoridades correspondientes en la vigilancia y aplicación de las Leyes Federales, Estatales o sus respectivos reglamentos, dentro del Municipio.

XV.- Preparar los proyectos de normas jurídicas municipales.

XVI.- Coadyuvar con los Síndicos Procuradores en la presentación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que fuese parte y en la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

XVII.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial.

XVIII.- Expedir las copias y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento.

XIX.- Administrar y publicar la Gaceta Oficial del Municipio.

XX.- Vigilar, conservar y administrar los bienes propiedad del municipio y formular el inventario previo de los mismos, apoyándose para estas acciones en la Dirección de Administración.

XXI.- Integrar los Consejos de Colaboración Municipal y coordinar su actuación y la de los Delegados, Subdelegados, Asociaciones de Colonos, Asociaciones Cívicas y grupos similares.

XXII.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, de la Junta Municipal de Reclutamiento y de los procesos electorales.

XXIII.- Expedir Licencias de Funcionamiento al Comercio, a la Industria y a los espectáculos públicos, -- determinar los horarios a que deban sujetarse e imponer las sanciones que procedan por violación a los Reglamentos Municipales.

XXIV.- Vigilar el cumplimiento del calendario oficial, -- organizando y supervisando los actos cívicos que del mismo deriven.

XXV.- Conducir y tramitar las gestiones y promociones de los particulares ante el Gobierno Municipal.

XXVI.- Orientar directamente al público sobre dichas gestiones o promociones.

XXVII.- Captar o evaluar y procesar los problemas planteados y captar y turnar las quejas de los particulares hacia la dependencia administrativa --

XXVIII.- Determinar la ubicación y vigilar el funcionamiento de Tianguis, Vendedores Ambulantes y Puestos -- Semifijos.

XXIX.- Imponer sanciones por violación a los reglamentos Municipales en los términos del mismo.

XXX.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos y aquellos que no estén expresamente atribuidas a otras dependencias.

#### DE LA TESORERIA MUNICIPAL:

ARTICULO 19.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que establecen los Artículos 79 de la -- Ley Orgánica Municipal y 4, Segundo Párrafo, -- del Código Fiscal Municipal.

II.- Formular los proyectos de presupuesto de ingresos del Municipio en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto.

III.- Administrar la deuda y el crédito Municipales.

IV.- Proyectar y calcular los egresos Municipales y elaborar su glosa.

V.- Manejar la contabilidad municipal y custodiar -- los fondos de la hacienda y efectuar los pagos por erogaciones del gobierno municipal.

VI.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal -- los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

VII.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IX.- Llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar revisiones y auditorías a causan-- tes.

X.- Formular mensualmente el estado de origen y --- aplicación de los recursos municipales.

XI.- Ejercer la facultad económico-coactiva confor-- me a las leyes y reglamentos vigentes.

XII.- Cuidar que los empleados que manejen fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo.

XIII.- Ejercer el presupuesto de Egresos y efectuar -- los pagos de acuerdo con los programas y presu-- puestos aprobados.

XIV.- Organizar y llevar la contabilidad del Muni-- cipio y las estadísticas financieras del mismo.

XV.- Intervenir con el apoyo técnico Jurídico del -- área correspondiente, en los juicios de carác-- ter fiscal que se ventilen ante cualquier tribu-- nal, cuando tenga interés la hacienda pública mu-- nicipal.

XVI.- Efectuar auditorías a causantes y garantizar el -- interés fiscal municipal.

XVII.- Ejecutar los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento con el Estado, para -- colaborar en la recaudación y administración de -- Impuestos de su competencia.

XVIII.- Administrar los rastros y mercados municipales en Tesorería.

XIX.- Pagar las nóminas del personal que labora para el Municipio,y

XX.- Las demás que expresamente le atribuyen las dispo-- siciones legales.

#### DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 20.- A la Dirección de Programación y Presupuesto, -- le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Determinar las normas, directrices, sistemas y -- procedimientos para la programación y presupuesta-- ción en las dependencias del Gobierno Municipal.

II.- Elaborar y proyectar en coordinación con la Teso-- rería, el Presupuesto anual de ingresos del Go--- bierno Municipal y presentarlo al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

III.- Asesorar a las dependencias del Gobierno Muni-- cipal en la formulación, control y evaluación de -- sus programas de trabajo, concentrar los proyec-- tos correspondientes, y consolidar el programa -- global del Municipio, así como supervisar los -- avances en su ejecución.

IV.- Establecer criterios para la formulación y ejer-- cicio del presupuesto en las dependencias del Go-- bierno Municipal, concentrar los proyectos co--- rrespondientes, consolidar el Presupuesto de --- Egresos y presentarlo al Ayuntamiento a través -- del Presidente Municipal.

V.- Controlar el ejercicio del presupuesto de egre-- sos, y vigilar la correcta aplicación de los re-- cursos en caución de los programas autorizados.

VI.- Establecer los sistemas de contabilidad de Ingre-- sos federales, de los movimientos de fondos, y -- de la deuda y crédito municipales.

VII.- Recabar los datos necesarios y elaborar el plan general del gasto público municipal y los planes sectoriales, regionales y especiales del gasto.

VIII.- Actualizar los instrumentos, normas y procedi--- mientos para la formulación de los programas e -- integrar los informes sobre el grado de avance -- de las metas programáticas.

- IX.- Conducir, controlar y evaluar el ejercicio de la política de Reforma Administrativa en las dependencias del Gobierno Municipal.
- X.- Dictaminar las modificaciones a la organización y sistemas de trabajo de las dependencias -- del Gobierno Municipal, elaborado y diseñado los manuales de organización y procedimientos, programas e instructivos necesarios a su funcionamiento.
- XI.- Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las -- demás dependencias que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los -- programas de gobierno.
- XII.- Establecer un sistema de presupuesto por programas en el Municipio.
- XIII.- Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales.

DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 21.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Intervenir, previo acuerdo, en los actos o -- contratos de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Municipal y vigilar la ejecución de -- los mismos.
- II.- Proyectar y ejecutar las obras públicas que realice el municipio, incluyendo la conservación de edificios y monumentos, el mantenimiento y conservación de pavimentos, el mantenimiento, conservación e incremento del -- alumbrado público, el desarrollo y conservación de parques y Jardines y el abastecimiento de agua potable, desde la captación, conducción, operación, vigilancia y conservación de las instalaciones correspondientes.
- III.- Llevar a cabo el alineamiento de predios y -- otorgarles el número oficial correspondiente.
- IV.- Llevar a cabo campañas de reforestación en el Municipio.
- V.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y asentamientos humanos.
- VI.- Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos, realización y conservación de las obras públicas municipales.
- VII.- Planear, administrar, supervisar, y mantener en condiciones de operación los servicios -- públicos de agua potable, alcantarillado, -- parques y Jardines, mercados, rastros, alum-

brado público, limpia e higiene panteones, -- transporte y otros que preste el Municipio.

- VIII.- Gestionar, ante las autoridades competentes, la regularización de la tenencia de la tierra e intervenir en el control de los asentamientos irregulares.
- IX.- Formular en coordinación con autoridades federales y estatales el plano municipal de -- desarrollo urbano y proceder a su ejecución.
- X.- Promover y vigilar el equilibrado desarrollo urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de la misma.
- XI.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y -- ciudades en orden a su adaptación material y a sus necesidades colectivas; y
- XII.- Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales.

DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL:

ARTICULO 22.- A la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Administrar los servicios de orientación vocacional, familiar y personal que preste el gobierno municipal.
- II.- Prestar servicios bibliotecarios y bibliográficos a la población.
- III.- Formular el censo escolar, tramitar becas y otorgar estímulos educativos.
- IV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la prevención y control de la contaminación ambiental.
- V.- Promover la capacitación de los obreros, proporcionándoles la asistencia técnica necesaria.
- VI.- Coordinar, fomentar, dirigir y vigilar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el municipio.
- VII.- Coordinar y fomentar los eventos y programas deportivos del municipio.
- VIII.- Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias, y en -- aquellas actividades que pretenden prevenir y -- atacar el alcoholismo, la prostitución y la -- drogadicción en el municipio; y
- IX.- Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales.

## DE LA ADMINISTRACION:

ARTICULO 22.- A la Dirección de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Establecer los lineamientos generales para --- valuación y concurso de adquisiciones y conducir su realización.
- II.- Manejar todo lo relacionado con las contrata-- ciones y remociones de personal; proveer a su - capacitación, desarrollo y adecuada ubicación, - establecer los tabulares de sueldos y salarios, preparar las plantillas de personal de cada de pendencia y en general conducir la administra-- ción de recursos humanos del gobierno munici-- pal
- III.- Proveer, adquirir, custodiar y suministrar los - materiales, equipo, mobiliario, vehículos, instg laciones y todos los recursos materiales necesari-- os para el desempeño de las funciones de las - dependencias gubernamentales.
- IV.- Establecer un control detallado y estricto de -- los almacenes y talleres que sean propiedad del Municipio.
- V.- Establecer y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles municipales en --- coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento.
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las relaciones labo-- rales entre el Ayuntamiento y los servidores --- públicos.
- VII.- Organizar, dirigir y controlar los servicios de Intendencia; y
- VIII.- Las demás que expresamente le atribuyan las dis-- posiciones legales.

## DE LA SEGURIDAD PUBLICA:

ARTICULO 23.- A la Dirección de Seguridad Pública le corres-- ponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden públicos en el Municipio.
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del -- Municipio.
- III.- Tomar las medidas necesarias para prevenir la - comisión de delitos.
- IV.- Administrar y vigilar los centros de rehabilita-- ción municipal.
- V.- Auxiliar a las autoridades estatales y federa-- les cuando así lo soliciten.
- VI.- Auxiliar al Ministerio Público, a petición ex-- presa, en la investigación y persecución de los delitos.

VII.- Prestar gratuitamente el Servicio de Seguridad contra incendio o cualquier otro siniestro que se relacione, dentro del municipio.

VIII.- Establecer las medidas procedentes para el cum-- plimiento de su cometido; y

IX.- Las demás que expresamente le atribuyan las dis-- posiciones legales.

## DE FOMENTO ECONOMICO, TURISTICO Y AGRICOLA:

ARTICULO 24.- A la Dirección General de Fomento Económico, -- Turístico y Agrícola, le corresponde el despacho de los si--- guientes asuntos:

- I.- Promover de acuerdo con la reglamentación rela-- tiva, la creación y el establecimiento de indus-- trias y de comercios dentro del municipio.
- II.- Promover tiendas de alimentos básicos a precios
- III.- Promover la creación de rastros municipales.
- IV.- Promover la visita de lugares típicos de belle-- za natural que se encuentren dentro del municii-- pio.
- V.- Procurar que los turistas que visiten el municii-- pio sean debidamente atendidos por parte de los comerciantes y de las autoridades.
- VI.- Programar y determinar las acciones de fomento - agropecuario dentro del municipio.
- VII.- Promover y gestionar el establecimiento de talle-- res artesanales dentro del municipio.
- VIII.- Llevar a cabo los programas de capacitación cam-- pesina en coordinación con las agrupaciones res-- pectivas.
- IX.- Promover, gestionar y colaborar con los sectores agrícolas en el incremento de las industrias ru-- rales y de transformación de productos agropecua-- rios; y
- X.- Las demás que expresamente le atribuyan las dis-- posiciones legales.

## ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se - opongan a las previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Cuando alguna unidad administrativa pase, con forme a este Reglamento, de una dependencia a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, sin perjuicio de - sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instru-- mentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo - que tales unidades hayan venido usando para la atención de los - asuntos que tuvieron encomendados conforme a disposiciones ante-- riores.

ARTICULO CUARTO.- Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale este Reglamento, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.,.

ARTICULO QUINTO.- Cuando en este Reglamento se de denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por el Reglamento anterior y otros reglamentos especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este reglamento.

ARTICULO SEXTO.- Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de 1982.

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado de México, 44 Fracción II y 137 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en Ciudad Ecatepec residencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los días del mes de mil novecientos ochenta y dos,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST. EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES M. C. LIC. MACARIO YANF7 V

El C. Profr. y Lic. Josué Valdés Mundragón, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 Fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 5 del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MEXICO.

El presente ordenamiento es reglamentario de los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal y 50 del Bando Municipal en vigor.

C A P I T U L O I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Seguridad Pública dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para efectos de los Artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 50 del Bando Municipal en Vigor, se entiende por Seguridad Pública lo concerniente a la conservación y tranquilidad del Orden Público y a la observan-

cia de las disposiciones legales aplicables a las Instituciones y que rigen la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 20.- La Seguridad y Orden Públicos en el Municipio, estarán encomendados a los Cuerpos de la Policía Preventiva Municipal y al del H. Cuerpo de Bomberos, quienes, para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les confieran las Leyes, el Bando Municipal, éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 30.- El presente Ordenamiento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, así como para el H. Cuerpo de Bomberos y para todos los Cuerpos de Policía que accidental o permanentemente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una Ley, Reglamento o disposición de observancia general o por comisión o delegación especial.

ARTICULO 40.- Los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, son Instituciones Municipales destinadas a mantener la tranquilidad y el orden públicos dentro del territorio, protegiendo los intereses de la Sociedad; en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos, por medio de medidas que protejan la vida y la propiedad del individuo.

ARTICULO 50.- Los Cuerpos de Policía Preventiva y de Bomberos, respectivamente, estarán al mando de un Comandante designado en los términos del Artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal. Dependerán directamente del C. Presidente Municipal y a efecto de un mejor y eficaz funcionamiento, El Comandante de la Policía Municipal actuará como Jefe inmediato del de Bomberos.

ARTICULO 60.- La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la observancia de las Leyes del Bando Municipal, de los Reglamentos y demás disposiciones aplicables. En caso de violación a dichos ordenamientos, deberá presentar a los presuntos responsables ante los Jueces Calificadores, para que estos funcionarios determinen la gravedad de la infracción y la sanción que corresponda. En caso de delitos flagrantes podrán detener a los presuntos responsables y presentarlos ante la Autoridad competente.

ARTICULO 70.- La calificación de las faltas o infracciones, estará a cargo de los Juzgados Calificadores. Las sanciones que se impongan se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial cuando los hechos u orisiones constituyan delito que origine responsabilidad penal.

ARTICULO 80.- Cuando la Policía Preventiva de Ecatepec tenga conocimiento de la Comisión de una falta o infracción, tomará las medidas necesarias para presentar ante el Juez Calificador competente al infractor. Si las circunstancias así lo ameritan, solicitará el auxilio de otros elementos de la Policía o de los Servicios Médicos.

ARTICULO 90.- Tratándose de casos flagrantes, es decir, cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometien-

do un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo al Agente del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. A este funcionario se deberá entregar las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se haya cometido, en sus inmediaciones o que están en poder del presunto responsable.

ARTICULO 10.- En caso de que tengan conocimiento de incendios, derrumbes o explosiones, deberá dar aviso de inmediato al Cuerpo de Bomberos, para que acuda al lugar del siniestro a combatir la propagación del mismo y entre tanto, tomará las medidas de emergencia para impedir que se estacionen o transiten por las proximidades del lugar donde estén ocurriendo los sucesos, personas cuyas vidas pudieran peligrar con tal motivo.

ARTICULO 11.- Cuando por disposición de una Autoridad Judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva, bien sea que se trate de un indiciado libre por la falta de méritos, de un procesado que goce de libertad bajo fianza o de algún reo que disfrute del beneficio de la condena condicional o de la libertad provisional, deberán tomarse las medidas necesarias para hacer efectivo el mandato de dicha Autoridad.

ARTICULO 12.- La responsabilidad derivada de la comisión de faltas administrativas recae en los sujetos ejecutores o en los propietarios de los establecimientos, negociaciones o vehículos, en forma solidaria. En caso de menores de edad, los padres o tutores solo responderán de los daños causados al Municipio.

ARTICULO 13.- La Moral Pública estará al cuidado de las Autoridades Municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicha Moral se vea afectada o quebrantada. Se entiende por Moral Pública, los actos tendientes a conservar las buenas costumbres y los hábitos cívicos y morales que enaltezcan a las personas y se traduzcan en bienestar para sus Comunidades.

ARTICULO 14.- La Policía Preventiva actuará como representante de la Autoridad Municipal y tendrá facultades para aplicar las medidas que eviten las prácticas de vagancia, malvivencia, prostitución, drogadicción, mendicidad, embriaguez o cualquier otro juego prohibido que afecte o quebrante la moral pública.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- La Integración de los cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Bomberos, se hará principalmente a base de los alumnos egresados de la Escuela de Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México. En caso de que esto no fuera posible, se recurrirá a reclutar ciudadanos de reconocida honorabilidad, que satisfagan los requisitos previstos en el Art. 17 de este Reglamento.

ARTICULO 16.- No podrá reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y por lo tanto perderá todo derecho cualquier miembro de los mismos que haya sido condenado ejecutoriamente por los delitos de robo, abuso de confianza, fraude, peculado, cohecho,

traición a la Patria, plagio, vagancia y malvivencia, corrupción de menores, lenocinio u otros cometidos en circunstancias tales que revistan actos de carácter infamantes.

ARTICULO 17.- Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento
- II.- Tener veintinueve años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y Políticos;
- III.- No padecer enfermedades contagiosas, ni tener defectos físicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones; y
- IV.- Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Escuela de Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

ARTICULO 18.- Los Cuerpos de Seguridad Pública se integrarán con personal:

- A). De carrera
- B). De servicio

ARTICULO 19.- El personal de carrera será permanente y sus miembros no podrán ser destituidos o inhabilitados, salvo en aquellos casos de sentencia ejecutoria dictada por Tribunal competente o resolución firme, pronunciada por la Junta de Honor y aprobada por el Presidente Municipal Constitucional.

ARTICULO 20.- En cuanto al personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias Administrativas, no gozarán de las prerrogativas a que se refiere el Artículo anterior y por lo tanto podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal Constitucional o por los funcionarios en quien delegue esa facultad.

ARTICULO 21.- Para los efectos de este Reglamento el mando Jerárquico del Cuerpo de Seguridad Pública tendrá las siguientes Jerarquías:

- Primer Comandante
- Segundo Comandante
- Tercer Comandante
- Oficial
- Suboficial
- Sargento Primero
- Sargento Segundo
- Cabo
- Policía o Bombero.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 22.- Corresponde a la Policía Preventiva:

A).- En materia de Seguridad y Tranquilidad públicas:



- I.- Evitar toda clase de ruidos, disparos, truenos, raras y tropelías que perturban a los habitantes del Municipio.
- II.- Conservar el orden en las ferias, fiestas, diversiones, ceremonias, torneos, juegos y en general en todos aquellos lugares que temporalmente o transitoriamente sean centros de concurrencia.
- III.- Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos y otros atentados en contra de las personas o de sus propiedades.
- IV.- Detener a todo individuo que se sorprendiera tratando de ejecutar o ejecutando alguno de los actos a que se refiere la fracción anterior.
- V.- Retirar de la vía pública mendigos, repartidores de volantes de mano, vendedores de mercancías dentro de zonas prohibidas, enfermos, drogadictos y en general a quienes toda persona que realice actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- VI.- Evitar la celebración de manifestaciones, mítines y otros actos semejantes, cuando dichos actos contraríen lo dispuesto por la Constitución General de la República.
- VII.- Vigilar los centros de vicio mientras permanezcan abiertos, así como los lugares frecuentados por sospechosos y delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictivos o la ejecución de los mismos.
- VIII.- Evitar que los peñales de edad de uno y otro sexo frecuenten cervecerías, cantinas y en general todos aquellos centros donde pueda peligrar su integridad física y moral.
- IX.- Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia.
- X.- Impedir la celebración de juegos prohibidos, y dar aviso oportuno a la Autoridad Administrativa correspondiente de los lugares donde se celebren dichos juegos.
- XI.- Integrar expedientes con retratos, huellas digitales, filiación y en general todos aquellos datos que permitan la fácil identificación de delincuentes conocidos.

B).- En materia de Cultos:

- I.- Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso; disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin la licencia respectiva.

- II.- Evitar la realización de danzas, audiciones musicales, kermesses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la Autoridad competente.

C).- En materia de aseo y ornato:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpieza y aseo en el Municipio.
- II.- Evitar que las plantas o arboledas de los Jardines, paseos, calzadas y otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados.
- III.- Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidas.
- IV.- Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados especialmente para tal efecto.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los integrantes de la Policía Preventiva y del H. Cuerpo de Bomberos:

- I.- Ser disciplinadas y respetuosas con sus superiores, con los Funcionarios Administrativos y con sus subordinados;
- II.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por la superioridad;
- III.- Cumplir las órdenes superiores en forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito.
- IV.- Conocer la dirección de los diferentes dependencias de la Presidencia y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- V.- Avisar por escrito a la Comandancia respectiva el cambio de domicilio;
- VI.- Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- VII.- Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades sujetas a informe;
- VIII.- Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren las instituciones, los Gobiernos de la República y del Estado y sus Leyes, o se ataque a la moral pública.

IX.- Presentarse uniformados a todos los actos - del servicio.

X.- Respetar las órdenes de suspensión provisoria o definitiva dictadas por la Autoridad Judicial en los amparos interpuestos por -- personas responsables o presuntos responsables de algún delito;

XI.- Desempeñar las comisiones dadas por sus superiores o por los Funcionarios de la Presidencia que tengan relación con el servicio;

XII.- Entregar en su comandancia los objetos de -- valor que se encuentren abandonados; y

#### C A P I T U L O V

#### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 24.- Queda prohibido:

I.- Detener a cualquier individuo sin fundamento legal o maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les -- impute.

II.- Practicar cateos sin la orden judicial -- respectiva y penetrar al domicilio de los particulares, salvo que exista consentimiento o dicho acceso haya sido requerido por la parte interesada.

III.- Tener detenida a una persona por más de -- setenta y dos horas sin hacer la remisión correspondiente a las Autoridades respectivas.

IV.- Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga -- un servicio encomendado o sea necesaria su presencia.

V.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña relacionada con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente de su inmediato superior.

VI.- Tomar parte activa en manifestaciones, mítines u otras reuniones de orden político.

VII.- Recibir o solicitar regalos o dádivas de -- cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u -- omisión del servicio, en ejercicio o con -- motivo de sus funciones.

VIII.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas en el lugar donde esté de servicio.

IX.- Aprender a las personas, no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión -- provisional o definitiva o las sentencias -- de fondo que los favorezcan, dictadas en -- los amparos interpuestos por aquellas.

X.- Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la Autoridad Administrativa correspondiente.

XI.- Presentarse uniformados en los Centros de -- vicio, excepto cuando sean comisionados o -- requeridos para algún servicio.

XII.- Revelar los datos u órdenes secretos que -- reciba.

XIII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o -- abuso de autoridad en el servicio y fuera -- de él, para con sus compañeros y Funcionarios.

XIV.- Valerse de su investidura para cometer -- cualquier acto que no sea de su competencia.

XV.- Rendir informes falsos a sus Superiores o a Funcionarios respecto de los servicios o -- comisiones que les fueren encomendados.

XVI.- Desobedecer las órdenes emanadas de Autoridades Judiciales especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.

XVII.- Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Municipio que se les proporcione para la prestación de su servicio; y

XVIII.- En general, violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

#### C A P I T U L O VI

#### DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTICULO 25.- La función principal del Heróico Cuerpo de Bomberos es la de prevenir y extinguir los incendios. Para el -- primer caso tendrá facultades para dictaminar sobre la seguridad interior de los centros y salones de espectáculos, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos. Para el segundo caso, deberá contar con el personal y los elementos necesarios para extinguir los incendios.

ARTICULO 26.- El H. Cuerpo de Bomberos tiene, además, las siguientes atribuciones:

I.- Acudir a prestar servicio de salvamento en -- derrumbes, en desbarrancamientos, en precipitaciones de personas a pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y substancias nocivas o en accidentes de tránsito.

II.- Extraer o rescatar ahogados en canales, colectores y presas.

III.- Levantar los árboles que se caigan sobre -- líneas de tensión eléctrica, sobre edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública.

- IV.- Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud del vecindario.
- V.- Intervenir en las fugas de gas y dictaminar las causas que las originan.
- VI.- Intervenir en los casos de explosión e informar las causas que los provocan.
- VII.- Abastecer de agua potable a los vecinos --- cuando por cualquier motivo se suspenda el -- servicio.
- VIII.- Acudir e Intervenir en todo tipo de desas--- tres y prestar el auxilio requerido.
- IX.- Romper cerraduras, puertas y ventanas, de -- ser necesario, en las edificaciones donde se registre algún siniestro.
- X.- Desalojar los muebles que les impidan reali-- zar maniobras de salvamento o que contribu-- yan a provocar siniestros.

ARTICULO 27.- Son obligaciones de los miembros del Cuerpo de -- Bomberos, además de las previstas en el Artículo 26 de este -- Reglamento:

- I.- Desempeñar el servicio en forma personal;
- II.- Vestir el uniforme e insignias y portar el -- equipo que autorice la superioridad;
- III.- Hacer puntualmente el relevo del personal -- del turno anterior, enterándose de las ins-- trucciones y comisiones que debe desempeñar durante el servicio;
- IV.- Cuidar de la conservación y mantenimiento -- del equipo e instalaciones a su cargo;
- V.- Operar con precaución y eficiencia el equipo -- móvil;
- VI.- Rendir parte de novedades a su Comandante -- para que éste, a su vez, informe al C. Presi-- dente Municipal o al Funcionario en quien de -- legue la facultad;

C A P I T U L O VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 28.- En los términos de este Reglamento, constituye -- una infracción o falta administrativa, la acción u omisión, -- individual o colectiva, realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, en su tranquilidad o en sus propiedades. Se entiende por lugar público, todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados y los espectáculos, diver--- sión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTICULO 29.- Las sanciones administrativas serán aplicables -- sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en -- que con motivo de los mismos hechos de que se trate hayan incu-- rrido los infractores.

ARTICULO 30.- Se consideran infracciones contra la seguridad -- general y se sancionarán con multa de quinientos a veinticinco -- mil pesos, o arresto por treinta y seis horas, las siguientes:

- I.- Disparar arma de fuego;
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar -- actitudes en los espectáculos y lugares pú-- blicos, que por su naturaleza pueden infun-- dir pánico en los presentes;
- III.- Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar -- negligentemente combustibles o materiales -- inflamables en lugares públicos;
- IV.- Formar parte de grupos que causen molestias -- a las personas en lugares públicos o en la -- proximidad de los domicilios de éstas;
- V.- Encender piezas pirotécnicas o elevar globos -- de fuego, sin el permiso correspondiente;
- VI.- Fumar dentro de las salas de espectáculos o -- en cualquier lugar público en donde expresa-- mente se establezca la prohibición de hacer-- lo;
- VII.- Penetrar o invadir, sin autorización, zonas -- o lugares de acceso prohibido en los centros -- de espectáculos, diversiones o recreo.

ARTICULO 31.- Se consideran infracciones contra el civismo y se -- castigarán con multa de quinientos a veinte mil pesos o arresto -- hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I.- Solicitar los servicios de la Policía, de los -- Bomberos o de establecimientos médicos o asis-- tenciales de emergencia, invocando falsos --- hechos;
- II.- Mendigar en lugar público; y
- III.- Borrarr, cubrir o alterar los números o letras -- con que están marcadas las casas o los cen-- tros, que designen calles o plazas, u ocupar -- los lugares destinados para ellos con propa-- ganda de cualquier clase.

ARTICULO 32.- Se consideran infracciones contra la propiedad -- pública y se sancionará con multas de quinientos a dieciocho -- mil pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguien-- tes:

- I.- Deteriorar bienes destinados al uso común;
- II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas -- o maltratar los buzones, expendios de timbres, -- señales indicadoras u otros aparatos de uso -- común colocados en la vía pública;
- III.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, -- así como abrir las llaves de ellos sin necesi-- dad;
- IV.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, -- tierra de uso común, sin autorización para --- ello; y

- v.- Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.

ARTICULO 33.- Se consideran infracciones contra la salubridad y el ornato público y se sancionará con multa de quinientos a cincuenta mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- II.- Arrojar a los drenajes basuras, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- III.- Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar;
- IV.- Abstenerse, los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente o arrojar la basura de las banquetas a la calle;
- V.- Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;
- VI.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto;
- VII.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos en la vía pública o tirar desechos o desperdicios en la misma; y
- VIII.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.

ARTICULO 34.- Se consideran infracciones en contra del bienestar colectivo y se sancionarán con multa de quinientos a quince mil pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I.- Causar escándalo en lugar público.
- II.- Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las medidas de seguridad;
- III.- Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzca tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- IV.- Arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos;
- V.- Proferir palabras obscenas en lugar público;
- VI.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos; y

- VII.- Portar en vehículos instalaciones transmisoras o receptoras sin la autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas.

ARTICULO 35.- Se consideran infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades y se sancionarán con multa de quinientos a treinta mil pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II.- Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- III.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes, o en cualquiera otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma; y
- V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.

ARTICULO 36.- Se consideran infracciones contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán con multa de quinientos a diez mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I.- Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado;
- II.- Invitar en lugar público al comercio carnal;
- III.- Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión;
- IV.- Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- V.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejár o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VI.- Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres; y
- VII.- Asistir los menores de dieciocho años de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar público en que se prohíba su permanencia. Esto con independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que lo rijan.

ARTICULO 37.- Las infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTICULO 38.- Tratándose de infracciones al Bando o demás Reglamentos, la Policía Preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el Juez Calificador que esté en turno para que de acuerdo con sus facultades, dicho Funcionario proceda a tomar conocimiento del caso y a imponer, cuando sea procedente, la sanción que corresponda a la falta o infracción que se haya cometido.

TRANSITORIOS.

- ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.
ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como a los que transiten dentro de su territorio.
ARTICULO TERCERO.- Son aplicables las disposiciones contenidas en el presente Reglamento a la Policía Preventiva Municipal, al H. Cuerpo de Bomberos y a los Jueces Calificadores.
ARTICULO CUARTO.- Leído en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON

- EL PRIMER SINDICO PROCURADOR C. JESUS MELO SOLARES
EL SEGUNDO SINDICO PROCURADOR C. LIC. RAMON SOBRANES MTZ.
EL PRIMER REGIDOR C. HUMBERTO RAMIREZ RGUEZ.
EL SEGUNDO REGIDOR C. GENARO GARCIA GONZALEZ
EL TERCER REGIDOR C. MARJO GONZALEZ FRAGOSO
EL CUARTO REGIDOR C. PROFRA. IRMA LOPEZ DE R.
EL QUINTO REGIDOR C. MA. LUISA SUAZO DE P.
EL SEXTO REGIDOR C. EDMUNDO CHAVEX SANFIAIGO
EL SEPTIMO REGIDOR C. DR. JORGE HIDALGO GARCIA.
EL NOVENO REGIDOR C. ALEJANDRO BLANCO LOPEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LIC. MACARIO YNAEZ VALDOVINOS.

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado de México, 44 Fracción II y 137 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en Ciudad Ecatepec, residencia del H. Ayuntamiento Const. del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST. C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON

EL SECRETARIO MUNICIPAL C. LIC. MACARIO YNAEZ VALDOVINOS

El C. Profr. y Lic. Josué Valdés Mondragón, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 12 Fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 19 del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y ALMACENES PARA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MEXICO.

El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 44 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 19.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, tiene por objeto regular las actividades de las dependencias Municipales, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que determine el H. Ayuntamiento, relativos a:

I.- Adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles y demás objetos que sean utilizables por el Ayuntamiento para la realización de inversiones, el manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado.

II.- Contratación de servicios relacionados con bienes muebles.

III.- Almacenes.

ARTICULO 20.- Este Reglamento será aplicable a los Consejos de Colaboración Municipal o cualquier otro organismo cuando realicen operaciones a que

nace mención el Artículo anterior, con cargo -  
al presupuesto Municipal o con bienes muebles  
propiedad del Ayuntamiento.

enviarán sus peticiones a la Dirección de Programación y Presupuesto y ésta las turnará a la Dirección de Administración, para que instrumente lo conducente en su caso. Sin estos requisitos no podrá realizarse adquisición alguna.

ARTICULO 39 La Dirección de Administración ejercerá las funciones -- previstas en el presente Reglamento por conducto del Departamento de Adquisiciones, previa autorización del Ayuntamiento y de la Dirección de Programación y Presupuesto en cuanto a las partidas presupuestarias y de la Tesorería Municipal, en cuanto a las erogaciones.

ARTICULO 59 Las Dependencias Municipales deberán instrumentar lo necesario para mantener actualizados sus inventarios y el control de sus existencias, en cuanto a seguridad, protección y custodia así como conservar la documentación relativa a sus adquisiciones por un período mínimo de 30 meses.

ARTICULO 40 En los términos del Artículo anterior la Dirección de -- Administración estará facultada para:

ARTICULO 70 La formalización de pedidos o contratos y sus modificaciones, estarán sujetos a que exista la partida presupuestaria correspondiente y que haya saldo disponible en la Tesorería Municipal.

a).- Solicitar a las Dependencias Municipales la presentación oportuna de presupuestos y programas de adquisiciones y demás conceptos a que hace referencia el Artículo 19 de este Reglamento, así como la información que se requiera.

ARTICULO 80 Para la regulación, orientación y formulación de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, se formará un Comité de Compras, integrado por los Titulares de la Tesorería y de las Direcciones de Programación y Presupuesto y de Administración, el cual dictaminará a petición expresa de la Dirección de Administración, si procede la adjudicación definitiva de un pedido en favor de un proveedor determinado.

b).- Determinar las bases conforme a las cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas, bienes muebles.

c).- Adoptar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para arrendar o contratar arrendamiento de bienes muebles, independientemente de la modalidad que se adopte para dichos fines.

#### CAPITULO I

#### DE LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, BIENES MUEBLES U OTROS ARTICULOS.

d).- Definir procedimientos y dictar normas generales para recabar cotizaciones y seleccionar proveedores, para celebrar concursos de adquisiciones e intervenir en los mismos, así como operar los almacenes.

ARTICULO 90 Los procedimientos para adquirir bienes muebles serán siempre mediante concursos, excepto en aquellos casos en que no existan suficientes proveedores, se requiera un bien con características y marca específica o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del contrato de adquisición. Tampoco se sujetarán a concurso las adquisiciones que se hagan de urgencia. Siempre que el hecho de no realizarlas ponga en peligro la prestación de un servicio público o la operación de programas prioritarios.

e).- Intervenir en todas las adquisiciones con cargo al presupuesto de egresos, salvo en aquellos que por disposición de la Ley Orgánica Municipal sean facultades del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso.

ARTICULO 100 La adquisición de bienes muebles podrá ser de pago inmediato o a crédito. En este caso deberá obtenerse la autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto antes de formalizar el contrato respectivo.

f).- Elaborar un padrón de las mercancías, materias primas, bienes y servicios objeto de adquisiciones o de prestaciones.

ARTICULO 110 Para efectos de este Reglamento se entenderá como la Dirección a la Dirección de Administración y como Dependencias Municipales la Tesorería Municipal y las demás Direcciones a que se refieren el Bando Municipal y el Reglamento Interior de Administración Pública Municipal.

g).- Verificar la solvencia económica, capacidad de producción o abastecimiento de los proveedores y cuando sea conveniente exigirles justificación de precios, calidades y especificaciones de sus productos, así como muestras de los artículos de un pedido o contrato.

ARTICULO 120 Las mercancías, materias primas o demás bienes que se adquirieran, deberán ajustarse a las prevenciones de este Reglamento. La Dirección está facultada para revisar los pedidos y contratos que se formulen y en caso de no satisfacer los requisitos reglamentarios comunicará sus observaciones a la Dependencia responsable o a los proveedores y podrá, sin perjuicio de las sanciones procedentes, cancelar o suspender cualquier pedido o contrato.

h).- Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición, revisar los pedidos, intervenir en la recepción de los bienes y en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, oponerse a su recepción cuando no satisfagan los requisitos cualitativos y cuantitativos contratados.

ARTICULO 130 Cuando el precio de las mercancías, materias primas o bienes muebles sean superiores a los registrados en la Dirección o no tengan la calidad y especificaciones contratadas, la Dirección podrá exigir la rescisión del contrato, o en su caso la restricción de lo pagado en exceso, la reposición de los bienes, el ajuste de precios o las correcciones necesarias.

#### CAPITULO II

#### DEL PADRON DE PROVEEDORES

i).- Revisar, modificar o autorizar, según el caso, los sistemas de compras y almacenes adoptados por los ramos y promover cuando sea procedente las medidas necesarias para su mejoramiento.

ARTICULO 140 La Dirección de Administración tiene la obligación de elaborar el padrón de proveedores el cual se integra con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien arrendar o prestar servicios respecto de dichos bienes.

j).- Registrar todas las operaciones a que se hace referencia el Artículo 19 de este Reglamento y en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, elaborar y mantener actualizados los inventarios pertenecientes al Patrimonio Municipal.

ARTICULO 150 Los interesados en formar el padrón deberán satisfacer los requisitos siguientes:

ARTICULO 50 Las Dependencias Municipales y los Consejos de Colaboración Municipal u otros organismos similares, programarán sus adquisiciones en razón de sus necesidades y

I.- Presentar por escrito su solicitud ante la Dirección, en los formatos aprobados por la misma.

II.- Acreditar que son comerciantes o productores legalmente constituidos y establecidos por lo menos un año antes de la fecha en que presenten su solicitud.

III.- Demostrar su solvencia económica y capacidad de producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles.

- IV.- Acreditar haber cumplido con la suscripción y registros necesarios para el funcionamiento de sus establecimientos de producción o comerciales.
- V.- Proporcionar en cualquier momento, la información complementaria que se les exija, cuando no se cumpla este requisito, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTICULO 169 La Dirección de Administración está facultada para eximir del registro en el padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones de carácter urgente debidamente comprobado.

ARTICULO 170 La solicitud de registro en el padrón de proveedores, será resuelta dentro del término de 30 días siguientes al de su presentación ante la Dependencia correspondiente. Si transcurrido ese plazo el solicitante no tiene respuesta, se considerará que queda registrado o, en su caso, revalidado el registro. En caso de negativa esta tendrá que notificarse en tiempo y debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 180 Procederá la cancelación del registro de un proveedor en el Padrón respectivo o negar la revalidación, cuando se compruebe que ha obrado de mala fe; que no reuna los requisitos a que se refieren las Fracciones del Artículo del presente Reglamento o que incumpla un pedido o Contrato de Adquisición de Bienes.

CAPITULO III

DE LOS ALMACENES

ARTICULO 199 Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme a esta Ley, quedarán sujetos al control de almacenes a partir del momento en que las reciban.

ARTICULO 200 El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior comprenderá, como mínimo los siguientes aspectos:

- I.- Recepción.
- II.- Registro e Inventario.
- III.- Guarda y Conservación.
- IV.- Despacho.
- V.- Servicios complementarios; y
- VI.- Baja.

CAPITULO IV

DE LA VIGILANCIA, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 219 Es facultad del Comité de Compras dictaminar, previa verificación de la calidad y especificaciones de las mercancías, materias primas o bienes muebles. Cuando la verificación se solicite por la Dirección deberán recabarse muestras del proveedor o de la dependencia Municipal que formule el requerimiento de adquisición. El procedimiento de verificación podrá ser presenciado por el proveedor. El resultado de las verificaciones se hará constar en un informe que será firmado por el Comité de Compras y por quienes hubieran presenciado la verificación, el cual tendrá validez cuando carezca de las firmas mencionadas.

ARTICULO 220 Para efectos de este Reglamento las resoluciones que las Autoridades Municipales dicten podrán ser recurridas administrativamente por las personas afectadas en los términos de los Artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal y 54, 55 y 56 del Bando Municipal en vigor

ARTICULO 230 En caso de que los proveedores interpongan el recurso administrativo a que se hace referencia, dicha interposición suspenderá la ejecución recurrida por cuanto hace al pago de multas siempre que el importe de las mismas se garantice de conformidad a lo previsto por el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 240 Respecto de otras resoluciones administrativas la suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite el Recurrente.
- II.- Que se admita el recurso.
- III.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.
- IV.- Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público; y

V.- Que no se ocasionen daños o perjuicios al adquirente o a terceros, a menos que se garantice el pago de éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTICULO 250 Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, o los acuerdos y demás disposiciones que se dicten con base en el mismo, podrán ser sancionados con multas hasta de \$500,000.00. Las sanciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en los medios de información que determine el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.  
C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON

- |                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| EL PRIMER SINDICO PROCURADOR  | EL SEGUNDO SINDICO PROCURADOR |
| C. JESUS MELO SOLARES         | C. LIC. RAMON SOBERANES MIZ.  |
| EL PRIMER REGIDOR             | EL SEGUNDO REGIDOR            |
| C. HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ | C. GENARO GARCIA GONZALEZ     |
| EL TERCER REGIDOR             | EL CUARTO REGIDOR             |
| C. MARIO GONZALEZ FRAGOSO     | C. PROFRA. IRMA LOPEZ DE R.   |
| EL QUINIO REGIDOR             | EL SEXTO REGIDOR              |
| C. MA. LUISA SUAZO DE PADRON  | C. EDMUNDO CHAVEZ SANTIAGO    |
| EL SEPTIMO REGIDOR            | EL OCTAVO REGIDOR             |
| C. PROFR. RODOLFO VALDES O.   | C. DR. JORGE HIDALGO GARCIA   |
| EL NOVENO REGIDOR             |                               |
| C. ALEJANDRO BLANCO LOPEZ.    |                               |

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LIC. MACARIO YAÑEZ VALDOVINOS.

Y Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado de México, 44 Fracción II y 137 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en Ciudad Ecatepec, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON

EL EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LIC. MACARIO YAÑEZ VALDIVINOS.

El C. Profr. y Lic. Josué Valdés Mondragón, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 Fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MEXICO.

El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 83 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal y 48 del Bando Municipal en vigor.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 10.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto determinar las acciones de limpieza dentro del Municipio relativas a:

- I.- De la limpieza en las calles, banquetas, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, caminos y otras áreas.
- II.- De la recolección de basura, desperdicios o desechos, provenientes de vías públicas, casas habitación, edificios públicos y otros establecimientos.
- III.- Del transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos en los sitios fijados por el Ayuntamiento.
- IV.- Del procesamiento o industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y otros materiales.

ARTICULO 29.- El servicio de limpia, constituye un servicio público Municipal de carácter obligatorio, cuya prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Oficina de Limpia en cuanto a la prestación del servicio se refiere y a la Dependencia que determine el C. Presidente Municipal en lo relativo a la vigilancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la calificación y aplicación de sanciones que procedan.

ARTICULO 39.- La prestación del servicio público de limpia se hará con la coordinación de los vecinos del Municipio, de los Consejos de Colaboración Municipal, de las Asociaciones de Comerciantes o de cualquier otro sector organizado de la población.

ARTICULO 49.- Son derechos de los vecinos del Municipio, recibir el servicio público de limpia y transporte pero a la vez tendrán como obligación contribuir a la limpieza de su comunidad de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTICULO 59.- Las empresas fraccionadoras o en su defecto las que realicen desarrollos urbanos debidamente autorizados por la Dependencia Estatal competente de conformidad a las leyes aplicables, deberán proporcionar los elementos necesarios para la prestación del servicio de limpieza dentro de los mismos, tanto durante la construcción de los fraccionamientos como después de la entrega a la Autoridad Estatal y de ésta al Municipio.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar la utilización de basura, desperdicios o desechos. Asimismo será la única Autoridad que pueda otorgar autorización para depositar basura, desperdicios o desechos industriales, no peligrosos, en los tiraderos municipales.

#### C A P I T U L O I

##### DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 79.- Para la mejor prestación del servicio, la Oficina de Limpia, previo acuerdo del C. Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente a las necesidades del servicio.
- II.- Establecer los horarios de prestación del servicio así como los turnos del personal encargado del mismo.
- III.- Instalar depósitos de basura en los sitios determinados, en tanto sea recolectada por los vehículos destinados para tal efecto.
- IV.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción Municipal y eliminar cualquier foco de infección.
- V.- Organizar técnica y administrativamente el servicio de limpia y mantener una constante supervisión tanto del personal como del equipo y mobiliario.
- VI.- Buscar lugares adecuados para destinarlos como tiraderos de basura, llevar a cabo el relleno sanitario y verificar que funcionen debidamente.
- VII.- Vigilar que no se tire basura y otros desperdicios en la vía pública por peatones o conductores de vehículos.
- VIII.- Coadyuvar con la Dependencia competente para que se respeten las disposiciones legales y reglamentarias en lo relativo a la fijación y distribución de cualquier tipo de propaganda en la vía pública.
- IX.- Estar en constante coordinación con las Autoridades Federales y Estatales de Salubridad y de Mejoramiento del Ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas Dependencias dentro del Municipio.
- X.- Programar y ejecutar las campañas de limpieza a nivel Municipal y las que se realicen en las colonias y fraccionamientos a solicitud de los representantes populares.
- XI.- Comunicar al Presidente Municipal cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- XII.- Administrar y operar la planta procesadora de basura manteneria y procurar el mejor aprovechamiento del material industrializado.
- XIII.- Las demás que determinen las Leyes, el Bando Municipal y otras disposiciones reglamentarias.

#### C A P I T U L O I I

##### DE LA LIMPIEZA EN LAS BANQUETAS, CALLES, PRADOS, JARDINES Y OTRAS AREAS.



ARTICULO 80.- La limpieza de las calles se llevará a cabo por los servicios de limpia del Gobierno Municipal.

ARTICULO 90.- El aseo de banquetas y la recolección de basura acumulada en las guarniciones de las banquetas hasta cincuenta centímetros de la calle, prados y jardines, corresponde a los propietarios o arrendatarios de los inmuebles localizados en ellas, debiendo éstos guardarla hasta que pase el servicio de recolección de basura que presta el Gobierno Municipal.

ARTICULO 100.- Frente a los lugares comerciales - los propietarios de éstos deberán limpiar y recolectar la basura de las banquetas y guarniciones de banquetas poniendo cestos para que el público deposite en ellos la basura cuando los productos que vendan u ofrezcan puedan ser consumidos de inmediato.

ARTICULO 11.- Los jardines o prados localizados en las banquetas deberán ser regados, podados y limpiados por el arrendatario o propietario del inmueble que se encuentre frente a ellos.

ARTICULO 12.- Los Jardines o prados públicos deberán ser regados, podados y limpiados por el servicio de Limpia Municipal.

### CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LOS MERCADOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y ---

#### TIANGUIS

ARTICULO 13.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen el deber de conservar la limpieza en el interior de los mercados y de las calles que los rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus puestos o comercios, en la forma señalada a cada uno de ellos por la Oficina de Limpia Municipal.

ARTICULO 14.- La obligación prevista en el Artículo anterior, es aplicable a los locatarios de mercados sobre ruedas y tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar la basura y desperdicios en una área de cien metros como mínimo alrededor de la zona físicamente ocupada.

Además, deberán colocar en lugares estratégicos del área ocupada, suficientes botes, cestos u otros objetos apropiados, para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen con motivo de sus actividades comerciales.

ARTICULO 15.- Los locatarios a que hacen mención los anteriores preceptos, se harán acreedores a la suspensión o cancelación de los permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes en caso de que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 16.- Los propietarios o los encargados de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus manobras.

### CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDIOS

ARTICULO 17.- La limpieza de los lotes baldíos --- ubicados dentro del Municipio, será responsabilidad de los propietarios, poseedores o arrendatarios de los mismos, quienes, además, deberán contribuir a las campañas permanentes de desratización y eliminación de otros roedores y alimañas.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento podrá establecer las medidas que considere procedentes para mantener la limpieza en los lotes baldíos. Los gastos que dicha acción implique, estarán a cargo de los propietarios, poseedores o arrendatarios con las respectivas sanciones y recargos aplicables conforme a derecho. En caso de que por un lapso de 36 meses, no comparezca el propietario, poseedor o arrendatario de los predios en cuestión, éstos serán incorporados al Patrimonio Municipal sin perjuicio de que en su momento el afectado pueda ejercer la acción reivindicadora.

ARTICULO 19.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de lotes baldíos están obligados a bardar dichos lotes y vigilar que no se arroje basura, materiales de desperdicio o cualquier otro deshecho dentro de los mismos, así como denunciar ante el Ayuntamiento directamente al Presidente Municipal o en su defecto a la Oficina de Orientación, Información y Quejas, a los sujetos que pretendan convertir sus predios en basureros.

### CAPITULO V

DE LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS

ARTICULO 20.- Los horarios de recolección de basura y desperdicios, serán fijados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el número de vehículos recolectores con que cuenta y al programa de limpieza autorizado. Dichos horarios se harán del conocimiento de la población a través de carteles y otros medios de difusión, así como por los Consejos de Colaboración Municipal y Jefaturas de Manzana, quienes deberán difundirlos a los vecinos.

ARTICULO 21.- La recolección de basura se hará en los vehículos destinados por el Ayuntamiento a ese cometido, así como por vehículos de particulares con los que se haya celebrado un convenio mediante el cual se les autorice a realizar esa función en zonas perfectamente determinadas.

ARTICULO 22.- La recolección de basura o desperdicios se hará en los lugares previamente designados para depositarlos. Los vecinos, locatarios, comerciantes o industriales deberán acatar las disposiciones al respecto, a fin de facilitar la tarea recolectora y evitarse la aplicación de sanciones en caso de infringirlas.

ARTICULO 23.- Las personas que cuenten con autorización expresa de la Presidencia Municipal para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla o retirarla en un plazo máximo de siete días después de la fecha de realización del evento anunciado.

## CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS O DESHECHOS A LOS  
SITIOS FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.- El transporte de basura, desperdicios o cualquier deshecho, recolectados dentro del Municipio o de otros lugares deberá hacerse con las prevenciones del caso para evitar que durante el recorrido que realicen los vehículos hacia los tiraderos Municipales autorizados u otro destino, ensucien las calles o demás lugares en el Municipio.

ARTICULO 25.- Los conductores de los vehículos municipales o de particulares que transporten basura, desperdicios u otros deshechos dentro del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección:

- I.- Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos polvos o alguna otra materia que ensucie la vía pública.
- II.- Mantener limpios los interiores de los vehículos para evitar que durante el recorrido de regreso se esparzan polvos, desperdicios o restos de los mismos.
- III.- Deberán equiparlos con redilas.
- IV.- En todos los casos e independientemente del material que transporten, deberán cubrirlos con lonas, mantas o materiales similares para evitar su esparcimiento.
- V.- Utilizar de preferencia cajas que contengan los materiales a transportar y, en general todos aquellos equipos tendientes a mantener la limpieza de calles y banquetas de las diversas zonas y localidades municipales.

ARTICULO 26.- Los propietarios o responsables de casas comerciales, baños públicos, hoteles, fábricas, establos, caballerizas u otro lugar autorizado para que haya alojamiento de animales están obligados a transportar y tirar los deshechos llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello.

ARTICULO 27.- El personal de los vehículos recolectores de basura deben tratar al público con toda corrección y, además, anunciar el paso o llegada del carro recolector de la manera más práctica y directa para que se enteren los vecinos oportunamente.

ARTICULO 28.- Para los efectos de este Reglamento, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones anteriores, los conductores de los vehículos de transporte a quienes se les aplicarán, en su caso, las sanciones correspondientes.

## CAPITULO VII

DE LA INDUSTRIALIZACION O APROVECHAMIENTO POSTERIOR  
DE LA BASURA.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento a través de la Oficina de Limpia y Transporte, podrá determinar la construcción de depósitos generales de basura u hornos para incinerarla, de acuerdo a las necesidades, en los establecimientos destinados a mercados, hospitales u otros que lo requieran.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento autorizará los tiraderos de basura o de desperdicios dentro del Municipio. La existencia de cualquier otro tiradero no autorizado será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones que procedan conforme a derecho.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento podrá procesar la basura o en su caso utilizarla como relleno sanitario. En caso de que determine realizar esta última actividad, la misma se hará en los lugares que el Ayuntamiento considere adecuados.

ARTICULO 32.- Será facultad del Ayuntamiento el celebrar convenios en coordinación con Autoridades Estatales o Municipales aledañas para señalar los lugares adecuados en la región donde puede llevarse a cabo el relleno sanitario.

ARTICULO 33.- Todas las materias minerales que se encuentren en la basura, desperdicios o deshechos, podrán ser utilizadas para su aprovechamiento industrial por parte del Ayuntamiento. Los particulares podrán aprovecharlas mediante conceción que haga el Ayuntamiento, en los términos de los Artículos 34, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 34.- Los tiraderos de basura, desperdicios o deshechos deberán, de preferencia, ubicarse a una distancia mínima de un kilómetro de los centros de población, de las carreteras o de los caminos y de las corrientes de agua.

ARTICULO 35.- Cuando la basura, desperdicios o deshechos sean aprovechados industrialmente por el Ayuntamiento o por Empresas particulares concesionarios, su uso quedará sujeto a lo siguiente:

- I.- La basura, desperdicios o deshechos no podrán permanecer en los lugares señalados para su recolección por un tiempo mayor del necesario a juicio del Ayuntamiento.
- II.- Las materias orgánicas no susceptibles de putrefacción sólo podrán ser utilizadas previo tratamiento de desinfección aprobado por la Autoridad Sanitaria competente. Cuando se trate de materias orgánicas con posibilidades de putrefacción, su utilización estará sujeta al permiso expreso de la Autoridad mencionada.

## CAPITULO VIII

## DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 36.- Queda absolutamente prohibido:

- I.- El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, reparación o fabricación de los mismos en las Vías públicas.
- II.- Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de basuras o desperdicios.
- III.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie.
- IV.- Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública.
- V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes y lotes baldíos.
- VI.- Quemar llantas o cualquier otro material en la vía pública.
- VII.- Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos.
- VIII.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.
- IX.- Ejecutar labores en el exterior de Talleres y garages sin previa autorización.
- X.- Diseminar materiales de construcción o escombros, tanto en el fondo o al frente de las construcciones o en la vía pública.
- XI.- Ensuciar el pavimento o la vía pública correspondiente al frente de los expendios de gasolina y lubricantes.
- XII.- Mantener en estado de desaseo el interior de los camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimento y vía pública correspondiente a sus respectivas terminales.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 37.- Constituye una infracción al presente Reglamento, la acción u omisión individual o colectiva realizadas en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 38.- La acción para imponer las sanciones por infracciones a este Ordenamiento, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta o infracción.

ARTICULO 39.- Corresponde al C. Presidente Municipal, al Funcionario en quien delegue la facultad y a los Jueces Calificadores ante quien sean turnados los infractores, aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

ARTICULO 40.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, se sancionarán con multas de \$500.00 a \$50,000.00. En el caso de concesionarios la multa será hasta de \$100,000.00 y la cancelación de la concesión otorgada.

ARTICULO 41.- En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica, la condición social y cultural y los antecedentes del infractor; en ningún caso la multa podrá exceder de \$50,000.00 salvo en el caso de los concesionarios a que se refiere el Artículo anterior de este Reglamento.

ARTICULO 42.- En caso de que la Policía Preventiva Municipal sorprenda a una persona cometiendo una infracción al presente Reglamento, deberá conducirlo ante el Juez Calificador en turno para que de acuerdo con sus facultades, proceda a tomar conocimiento del caso y a imponer la sanción que corresponda a la falta o infracción cometida

ARTICULO 43.- Cuando por razones de justicia o de la misma naturaleza de la falta o infracción, el infractor sea sorprendido por algún funcionario de la Oficina de Limpia y Transporte o Incluso de la misma Policía Preventiva Municipal, se conducirá ante el C. Presidente Municipal o el funcionario en quien delegue mediante acuerdo la facultad, para que califique la sanción, la cual será, en todo momento, ajustada a Derecho.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., así como a los que transiten sobre su circunscripción territorial.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 10 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON

EL PRIMER SINDICO PROCURADOR	EL SEGUNDO SINDICO PROCURADOR
C. JESUS MELO SOLARES	C. LIC. RAMON SOBERANES MTZ.
EL PRIMER REGIDOR	EL SEGUNDO REGIDOR
C. HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	C. GENARO GARCIA GONZALEZ
EL TERCER REGIDOR	EL CUARTO REGIDOR
C. MARIO GONZALEZ FRAGOSO	C. PROFRA. IRMA LOPEZ DE R.
EL QUINTO REGIDOR	EL SEXTO REGIDOR
C. MA. LUISA SUAZO DE PADRON	C. EDMUNDO CHAVEZ SANJAGO
EL SEPTIMO REGIDOR	EL OCTAVO REGIDOR
C. PROFR. RODOLFO VALDES O.	C. DR. JURGE HIDALGO GARCIA
EL NOVENO REGIDOR	
C. ALEJANDRO BLANCO LOPEZ	

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LIC. MACARIO YANEZ VALDOVINOS.

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 145 de la Constitución Política del Estado de México, 44 Fracción II y 137 de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en Ciudad Ecatepec, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LIC. MACARIO YANEZ VALDOVINOS.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 1,000.00
Por seis meses .....	600.00
Por tres meses .....	400.00

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

.....	Línea por una sola publicación .....	\$ 10 00
.....	Línea por dos publicaciones .....	20.00
.....	Línea por tres publicaciones .....	30.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas .....	\$ 1.00 c/u
Sección atrasada al doble.	

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.  
Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página, \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular .....	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial .....	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre .....	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.